



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**RCONAS N° 00021-2024-PRODUCE/CONAS-2CT**

**LIMA, 21 de febrero de 2024**

**EXPEDIENTE n.º** : PAS-00000835-2022

**ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.º 03347-2023-PRODUCE/DS-PA

**ADMINISTRADO (s)** : PESQUERA CARAL S.A.

**MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador

**INFRACCIÓN (es)** :  
- **Numeral 3** del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca<sup>1</sup>.  
Multa: 6.752 Unidades Impositivas Tributarias<sup>2</sup>.  
Decomiso: del total del recurso hidrobiológico anchoveta<sup>3</sup>

**SUMILLA** : **CONSERVAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00156-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 22.12.2023.

### **VISTOS**

La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00156-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 22.12.2023, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por **PESQUERA CARAL S.A.** (en adelante **PESQUERA CARAL**), contra la Directoral n.º 03347-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.09.2023.

El escrito con Registro n.º 00076031-2023, presentado por **PESQUERA CARAL** con fecha 18.10.2023.

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatoria, en adelante, RLGP.

<sup>2</sup> En adelante, UIT.

<sup>3</sup> Mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 03347-2023-PRODUCE/DS-PA, se declaró tener por cumplida la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta.



## CONSIDERANDO

### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral n.° 03347-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.09.2023, se sancionó, a **PESQUERA CARAL** por la infracción tipificada en el numeral 3<sup>4</sup> del artículo 134 del RLGP, imponiéndole la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.

Con escrito de Registro n.° 00076027-2023, de fecha 18.10.2023, **PESQUERA CARAL** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 03347-2023-PRODUCE/DS-PA. Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00156-2023-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 22.12.2023, se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto contra la citada Resolución Directoral.

Con fecha 15.01.2024 el Consejo de Apelación de Sanciones (en adelante, el CONAS) toma conocimiento del escrito con Registro n.° 00076031-2023<sup>5</sup>, de fecha 18.10.2023, a través del cual PESQUERA CARAL interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 03347-2023-PRODUCE/DS-PA; y, del escrito n.° 00089452-2023 de fecha 04.12.2023, por el cual **PESQUERA CARAL** comunica error involuntario por presentar el citado recurso a través de otra casilla electrónica.

### II. ANÁLISIS

El numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS<sup>6</sup>, en adelante el TUO de la LPAG, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Asimismo, el numeral 14.2.4 del citado artículo, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, aquellos en los que se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

En el presente caso, este Consejo emitió la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00156-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 22.12.2023 en atención al recurso de apelación presentado por PESQUERA CARAL mediante el escrito con Registro n.° 00076027-2023, de fecha 18.10.2023, el cual fue elevado al CONAS para su evaluación y análisis, de acuerdo a su competencia.

---

<sup>4</sup> Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:  
INFRACCIONES GENERALES

**3. Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización** o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas certificadoras/supervisoras, designadas por el Ministerio.

<sup>5</sup> Derivado por Dirección de Sanciones

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25.01.2019.



Con fecha posterior, es decir el 31.01.2024, la Dirección de Sanciones -PA deriva a este Consejo el escrito con Registro n.° 00076031-2023 de fecha 18.10.2023, a través del cual PESQUERA CARAL interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 03347-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.09.2023, asimismo, deriva el escrito de fecha 20.10.2023, a través del cual **PESQUERA CARAL** comunica error involuntario al momento de presentar el citado recurso de apelación a través de otra casilla que no le correspondía.

Al respecto, de la revisión del escrito con Registro n.° 00076031-2023 se puede advertir que los argumentos esgrimidos por **PESQUERA CARAL** a través del citado escrito son exactamente los mismos consignados en el escrito con Registro n.° 00076027-2023 presentado el 18.10.2023, el cual fue materia de evaluación y análisis en el procedimiento de la RCONAS antes citada.

En ese sentido, si bien el escrito con Registro N° 00076031-2023 de fecha 18.10.2023 no fue considerado en la emisión de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00156-2023-PRODUCE/CONAS-2CT dicho defecto constituye un vicio no trascendente que puede subsanarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG<sup>7</sup>, por cuanto se concluye que el acto administrativo hubiese tenido el mismo sentido, al haberse determinado que la administrada incurrió en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 134° del RLGP.

Por tanto, en atención a lo señalado precedentemente, corresponde conservar el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00156-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 22.12.2023, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP, y el TUO de la LPAG;  
Y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo del artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 08-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 15.02.2024, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **CONSERVAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00156-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 22.12.2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

---

<sup>7</sup> Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.



**Artículo 2°.** - **DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a **PESQUERA CARAL** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

**DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA**

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

**GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE**

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

